



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 977 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 28 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 862-2017  
 CUT : 188846-2015  
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque -Zarumilla  
 MATERIA : Abstención  
 UBICACIÓN : Distrito : Paíta  
 POLITICA : Provincia : Paíta  
 Departamento : Piura



## SUMILLA:

Se aprueba la solicitud de abstención formulada por el Ing. Juan José Gómez Murillo, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, para conocer el recurso de apelación interpuesto por la empresa Sindicato Energético S.A. contra la Resolución Administrativa N° 003-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, y se dispone que sea la Autoridad Administrativa del Agua Huarvey - Chicama, la que conozca sobre el referido recurso administrativo.

## 1. SOLICITUD ELEVADA EN CONSULTA

La solicitud de abstención formulada por el Ing. Juan José Gómez Murillo, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la empresa Sindicato Energético S.A. contra la Resolución Administrativa N° 003-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, por haber emitido dicho acto administrativo, cuando ejercía el cargo de administrador en la Administración Local de Agua Chira.

## 2. ANTECEDENTES

2.1 El Proyecto Especial Chira - Piura del Gobierno Regional Piura, con el escrito ingresado el 14.12.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Chira, que apruebe el "Plan Anual de Operaciones y Propuesta del Valor de la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Mayor del Sistema Chira - Piura para el año 2016".

2.2 La Administración Local de Agua Chira, mediante la Resolución Administrativa N° 003-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 27.01.2016, resolvió lo siguiente:

- a) "Disponer que el Proyecto Especial Chira - Piura reestructure el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Común Chira - Piura, 2014 - 2018, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 052-2014-ANA-AAA JZ-ALACH, considerando que ha modificado el monto presupuestal del Plan Anual de Operaciones, correspondiente al año 2016."
- b) "Aprobar el Plan Anual de Operaciones año 2016, del Proyecto Especial Chira - Piura, que se detalla en el volumen anillado con la descripción: Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor, Chira - Piura Clase A "Plan Anual de Operaciones Año 2016", de 229 folios que forma parte de la presente resolución, donde se detalla el presupuesto de ocho (08) actividades."



Dicha resolución fue suscrita por el Ing. Juan José Gómez Murillo, en su calidad de Administrador de la Administración Local de Agua Chira.

- 2.3 La empresa Sindicato Energético S.A., con el escrito ingresado el 22.07.2016, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 003-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.
- 2.4 La Administración Local de Agua Chira, mediante el Oficio N° 962-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 03.08.2016 remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla.
- 2.5 La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Jefatural N° 119-2017-ANA de fecha 23.05.2017, resolvió encargar al Ing. Juan José Gómez Murillo, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla.
- 2.6 La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, mediante el Informe Legal N° 042-2017-ANA-AAA.JZ-UAJ/SGFR de fecha 29.05.2017, señaló lo siguiente:

De la revisión de autos se observa que si bien el Ing. Juan José Gómez Murillo, en su calidad de Administrador Local de Agua Chira, emitió la Resolución Administrativa N° 003-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH; dicha resolución ha sido apelada por la empresa Sindicato Energético S.A., por lo que en principio, correspondería que dicho recurso impugnativo sea resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla.

Sin embargo, siendo que a la fecha, el referido profesional se encuentra a cargo de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, corresponderá que se abstenga de conocer el presente caso, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2.7 El Ing. Juan José Gómez Murillo, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, mediante el Oficio N° 745-2017-ANA-AAA JZ-V de fecha 01.06.2017, solicitó a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, que se disponga su abstención para conocer el recurso de apelación interpuesto por la empresa Sindicato Energético S.A. contra la Resolución Administrativa N° 003-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.
- 2.8 La Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el Memorando N° 1055-2017-ANA-OAJ de fecha 12.09.2017, remitió a este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la solicitud de abstención formulada por el Ing. Juan José Gómez Murillo, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla.

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 3.1. De conformidad con los artículos 98° y 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde que el superior jerárquico inmediato emita un pronunciamiento respecto a la solicitud de abstención, formulada por la autoridad que se encuentre incurso en algunas de las casuales señaladas en el artículo 97° del referido dispositivo.
- 3.2. Al respecto, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, es la última instancia administrativa que conoce los cuestionamientos a las decisiones adoptadas por los órganos desconcentrados, siendo que dichas decisiones sólo pueden ser impugnadas en la vía judicial.



- 3.3. En ese sentido, corresponderá a este Tribunal, en su calidad de superior jerárquico respecto a los procedimientos administrativos tramitados en materia de recursos hídricos, emitir un pronunciamiento respecto a la consulta por abstención formulada por el Ing. Juan José Gómez Murillo, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, para conocer el recurso de apelación interpuesto por la empresa Sindicato Energético S.A. contra la Resolución Administrativa N° 003-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.

#### 4. ANÁLISIS DE FONDO

##### Respecto a la abstención

- 4.1 El numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

"Artículo 97°.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. (El resaltado es del Tribunal)

(...)"

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina<sup>1</sup> señala que "En este caso, se trata de haber emitido opinión, directamente o dado recomendaciones acerca del asunto sometido a pronunciamiento, antes o después de haber comenzado. El supuesto se concreta en las opiniones o juicios referidos expresamente a ese procedimiento administrativo (...)"

- 4.2 Asimismo, en relación con la facultad del órgano superior para disponer la abstención, el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

"Artículo 99°.- Disposición superior de abstención

99.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurrido en alguna de las causales a que se refiere el artículo 98° de la presente ley.

99.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

(...)"

3. De lo anterior se desprende, que en caso de que una autoridad con facultad resolutive haya emitido un pronunciamiento previo respecto a un procedimiento, corresponde que solicite su abstención para tramitarlo y resolverlo, en cuyo caso, el superior jerárquico designará a la autoridad administrativa de igual jerarquía para que conozca sobre dicho procedimiento, debiendo remitirse el expediente administrativo.

##### Respecto del recurso de apelación interpuesto por la empresa Sindicato Energético S.A. contra la Resolución Administrativa N° 003-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH emitida por la Administración Local del Agua Chira

- 4.4 El artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en una interpretación diferente de las

<sup>1</sup>MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica, Lima, 2014, p. 386.

pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

- 4.5 De conformidad con el literal e) del numeral 40.4 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>2</sup>, las Administraciones Locales de Agua son competentes para "Aprobar el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica y de las tarifas de monitoreo y de gestión de aguas subterráneas propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada (...)". En ese sentido, de interponerse recursos de apelación contra resoluciones en las que las Administraciones Locales de Agua se hayan pronunciado respecto a dicha materia, corresponderá que sean conocidos por sus Autoridades Administrativas del Agua respectivas, en su calidad de superiores jerárquicos<sup>3</sup>.



- 4.6 Al respecto, en la revisión del expediente administrativo se observa que el Ing. José Gómez Murillo, en su calidad de Administrador Local de Agua Chira<sup>4</sup>, emitió la Resolución Administrativa N° 003-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 27.01.2016, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- a) "Disponer que el Proyecto Especial Chira – Piura reestructure el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Común Chira – Piura, 2014 – 2018, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 052-2014-ANA-AAA JZ-ALACH, considerando que ha modificado el monto presupuestal del Plan Anual de Operaciones, correspondiente al año 2016."
- b) "Aprobar el Plan Anual de Operaciones año 2016, del Proyecto Especial Chira – Piura, que se detalla en el volumen anillado con la descripción: Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor, Chira – Piura Clase A "Plan Anual de Operaciones Año 2016", de 229 folios que forma parte de la presente resolución, donde se detalla el presupuesto de ocho (08) actividades."



Dicha resolución fue objeto de un recurso de apelación por parte de la empresa Sindicato Energético S.A., el 22.07.2016.

- 4.7 A través de la Resolución Jefatural N° 119-2017-ANA de fecha 23.05.2017, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, resolvió encargar al Ing. Juan José Gómez Murillo las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, por lo que se concluye que el funcionario que emitió la resolución cuya apelación se solicita, es a su vez en la actualidad, el mismo funcionario que se encargará de resolver dicho recurso administrativo, con lo cual el mencionado funcionario se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



- 4.8 En ese sentido, de conformidad con el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en su calidad superior jerárquico de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, apruebe la solicitud de abstención formulada por dicho órgano desconcentrado para conocer el recurso de apelación presentado por la empresa Sindicato Energético S.A. contra la Resolución Administrativa N° 003-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, debiendo disponerse que sea la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, la que conozca sobre dicho procedimiento, en su calidad de autoridad de similar jerarquía, que se encuentra en un ámbito hidrográfico más cercano al del órgano desconcentrado cuya abstención se dispone.



<sup>2</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>3</sup> Cabe precisar que el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>3</sup>, señala que las Administraciones Locales de Agua, son las unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua que dependen jerárquicamente de su Director.

<sup>4</sup> Cabe precisar que de conformidad con el literal k) del numeral 40.4 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, las Administraciones Locales de Agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, con la finalidad de que las Autoridades administrativas del Agua ejerzan su facultad sancionadora.

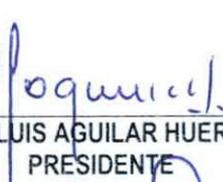
4.9 En consecuencia, por las razones expuestas, este Tribunal considera que corresponde aprobar la consulta por abstención formulada por el Ing. Juan José Gómez Murillo, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, disponiéndose que sea la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, la que conozca sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Sindicato Energético S.A. contra la Resolución Administrativa N° 003-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, debiéndosele remitir el presente expediente administrativo.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 947-2017-ANA-TNRCH/ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el Ing. Juan José Gómez Murillo, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, para conocer el recurso de apelación interpuesto por la empresa Sindicato Energético S.A. contra la Resolución Administrativa N° 003-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.
- 2.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama resuelva el recurso de apelación interpuesto por la empresa Sindicato Energético S.A. contra la Resolución Administrativa N° 003-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
VOCAL

  
  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL